tendiendose que de no serlo en el plazo de cinco años, o lo fuer a otros usos distintos para el que se cede, se considerará cadu cada la cesión y revertira la finca al Patrimonio del Estado, e. cual tendrá derecho a percibir del indicado Ayuntamiento el valor de los detrimentos que hubiere experimentado el terreno se gún estimación pericial.

Serán de cuenta de la Corporación Municipal cuantos gastos

se originen con esta cestón.
Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a traves de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dis-pone en el presente Decreto, y se faculta al señor Delegado de Hacienda de Sevilla para que en nombre del Estado concurra al otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de octubre de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 2616/1967, de 11 de octubre, por el que se cede al Ayuntamiento de Illescas (Toledo) un inmueble radicado en dicha localidad para fines de interes social.

Habiendo sido solicitada por el Ayuntamiento de iliesca(Toledo) la cesión gratuita de un immueble sito en dicha localidad, plaza del General Varela, número cinco, con el fin de destinarlo a la construcción de un Centro de Formación Profesional.
Y concurriendo en el presente caso las circunstancias que sefiala la vigente Ley del Patrimonio del Estado.
En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda v previa
deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis
de cetabre de mil provecientos escenta y siete.

de octubre de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—En virtud de los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado se cede al Ayuntamiento de Illescas (Toledo) el inmueble radicado en dicha localidad que a continuación se describe, de conformidad con la mencionada disposición y dados los fines de interés socia que con tal cesión se persigue.

«Finca urbana sita en Illescas, plaza del General Vareia, nu-mero cinco, denominada «Cárcel del Partido», con una superficie total de cuatrocientos setenta y tres metros cuadrados según reciente medición efectuada por el Servicio de Valoración Urba na, de la cual están edificados doscientos sesenta metros cuadrados y el resto, o sea doscientos trece, en estado de solar urbano; linda por la derecha, entrando y fondo, con don Vicente Fernández; izquierda, con don Manuel Rodríguez Hernández, y frente, la plaza del General Varela, adonde hace fachada. Consta lo edificado de dos plantas, con doscientos sesenta metros cuadrados la baja y cien metros la planta segunda de superficie átil. cie útil.»

Artículo segundo.—El inmueble aludido deberá destinarse por la Corporación Municipal citada a fines de interés sociai, concretamente a la construcción de un Centro de Formación Profesional; entendiéndose que de no utilizarse para ese objeto en el plazo de cinco años, o lo fuere a otros distintos a aquel para que se le cede, se considerará caducada la cesión y revertirá la finca al Patrimonio del Estado, el cual tendrá derecho a percibir del indicado Ayuntamiento el valor de los detrimentos que hubiera experimentado según estimación pericial hubiera experimentado según estimación pericial.

nunera experimentado según estimación pericial.

Todos cuantos gastos se originen con motivo de esta cesión serán satisfechos por la Corporación Municipal concesionaria.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dis pone en el presente Decreto, y se faculta al señor Delegado de Hacienda de Toledo para que en nombre del Estado concurra al otorgamiento de la correspondiente escritura pública.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrio a once de octubre de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 2617/1967, de 11 de octubre, por el que se cede al Ayuntamiento de Selva de Mar (Gerona) una finca urbana radicada en dicha localidad para fines de utilidad pública.

Habiendo sido solicitada por el Ayuntamiento de Selva de Mar (Gerona) la cesión gratuita de una finca urbana sita en la calle de Abajo, número veintinueve, de dicha localidad, con el fin de destinarla a matadero municipal.

Y concurriendo en el presente caso las circunstancias que se nala la vigente Ley del Patrimonio del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del dia sels de octubre de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Articulo primero.—En virtud de lo dispuesto en los articulos setenta y cuatro y setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado, se cede al Ayuntamiento de Selva de Mar (Gerona), la finca sita en dicha localidad, que a continuación se describe, de conformidad con la mencionada disposición y dados los fines de utilidad pública que con tal cesión se persigue:

«Finca urbana, radicada en Selva de Mar (Gerona), calle de Abajo, número veintinueve, con una superficie de ciento veinte metros cuadrados, y linda, a la derecha, con don Rafael Maranges; a la izquierda, con don Esteban Cervera; a la espalda, con ribera pública, y al frente, con la propiedad calle de Abajo,»

Articulo segundo.—El inmueble aludido debera destinarse por Articulo segundo.—El inmueble aludido deberá destinarse por la Corporación Municipal cesionaria a fines de utilidad gública, como es la instalación de un matadero municipal, entendiéndose que de no ser destinado en el plazo de cinco años a dicho cometido, o lo fuere a otros distintos al fin para que se cede, se considerará caducada la cesión y revertirá la finca al Patrimonio del Estado. el cual tendra derecho a percibir del indicado Ayuntamiento el valor de los detrimentos que aquel hubiero experitamiento el valor de los detrimentos que aquél hubiere experi-mentado, según estimación pericial. Todos cuantos gastos se ori-ginen con esta cesión serán de cuenta del Ayuntamiento mencionado

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se faculta al señor Delegado de Hacienda de Gerona para que en nombre del Estado concurra al otorgamiento de la correspondiente escritura pública.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de octubre de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda. JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 2618/1967, de 11 de octubre, por el que se cede al Ayuntamiento de Garriguella (Gerona) una finca urbana destinada a vía pública.

Habiendo sido solicitada por el Ayuntamiento de Garri-guella (Gerona) la cesión gratuita de una finca urbana, sita en la calle del Trovador, número once, de dicha localidad, con

en la calle del Trovador, numero once, de dicha localidad, con el fin de destinarla a via pública.

Y concurriendo en el presente caso las circunstancias que señala la vigente Ley del Patrimonio del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de octubre de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—En virtud de lo dispuesto en los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado, se cede al Ayuntamiento de Gariguella (Gerona) la finca sita en dicha localidad, que a continuación se describe, de conformidad con la mencionada disposición y dados los fines de utilidad pública que con tal cesión se persigue:

«Finca urbana sita en Garriguella (Gerona), calle del **Tro**vador, número once, que linda: por la derecha, con herederos de Rosendo Aupí; por la izquierda, con calle, y a la espalda, con Isidro Donatíu.»

Artículo segundo.—El inmueble aludido deberá destinarse por la Corporación Municipal cesionaria a viales, entendiéndose que de no ser destinado a ese fin en el plazo de cinco años, o lo fuere a otros distintos, se considerará caducada la cesión y revertirá la finca al Patrimonio del Estado, el cual tendrá derecho a percibir del citado Ayuntamiento el valor de los detrimentos que aquél hubiere experimentado, según estimación pericial.

mación pericial.

Todos cuantos gastos se originen con esta cesión serán de cuenta del Ayuntamiento mencionado.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Esta/o, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se faculta al señor Delegado de Gerona para que en nombre del Estado concurra al otorgaminto de la correspondiente escritura pública.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de octubre de mil novecientos sesenta y siete.

FRNCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda, JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN